



**COLEGIO DE
INGENIEROS
DEL PERÚ**

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - REGIONAL PUNO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N°01558171, designado mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N°009-2021-AU-UNA. de fecha 23 de agosto del 2021; y, de la otra parte el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**, con R.U.C. N°20206923327, con domicilio legal en el Jr. Mariano H. Cornejo N° 130 del distrito, provincia y departamento de Puno, al que en adelante se le denominará **CIP – CD PUNO**", representado por su Decano Regional **Ing. JHOMAR MARCELINO TONCONI QUISPE**, identificado con DNI N° 42109544; quienes de acuerdo común deciden celebrar el presente convenio en los términos y cláusulas siguientes:

Toda referencia a **LA UNA-PUNO** y **CIP – CD PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

LA UNA - PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano, es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ-CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PUNO, fue creada mediante Ley N° 24648, es una institución sin fines de lucro, que representa y agrupa a los ingenieros profesionales de la Región Puno, de todas las especialidades, cautela y preserva el comportamiento ético de sus miembros, y debe asegurar a la Región Puno que cuenta con una profesión que ejerce la ingeniería en un contexto de orden, respeto, competitividad, calidad y ética y que está enraizada en sus valores sociales, culturales y políticos.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993 sus modificatorias.
- ✓ Ley N°406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- ✓ Ley N°24648 Ley de creación del Colegio de Ingenieros del Perú.
- ✓ Ley N°30220, Ley Universitaria.
- ✓ TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.



**COLEGIO DE
INGENIEROS
DEL PERÚ**

- ✓ Resolución de Asamblea Universitaria N°020-2021-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano 2021 (de acuerdo a las normas vigentes y Ley 30220).
- ✓ Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO.

El presente Convenio tiene por objetivo establecer el marco para desarrollar y facilitar la Cooperación Interinstitucional entre **EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PUNO** y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO** en los campos de la educación, ciencia, tecnología y cultura, en programas, proyectos, y consultorías y actividades de cooperación, apoyo recíproco en áreas educativas y prácticas pre – profesionales y la extensión universitaria, proyección social a través de proyectos y programas en beneficio de fortalecimiento de ambas instituciones sumando esfuerzos y recursos disponibles, que redunden en el desarrollo local, regional y por ende del país.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

LA UNA-PUNO y EL CIP – CD PUNO, se comprometen a:

- a. Promover mutuamente la organización de recursos humanos para las diferentes actividades académicas que se pretenden ejecutar en la cláusula tercera como; estudiantes, egresados, profesionales, docentes y trabajadores de las diferentes unidades de ambas instituciones.
- b. Establecer un programa de intercambio de información, conocimientos, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de las partes.
- c. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- d. Proporcionar mutuamente servicios y apoyo para el logro de sus respectivos fines institucionales, de acuerdo a las posibilidades de cada institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Las acciones previstas en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, a través de sus instancias pertinentes, en las cuales se precisa la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones financieras y/o administrativas de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización, de conformidad con las normas legales aplicables y previa evaluación económica.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte:



- ✓ De **LA UNA-PUNO**, designa como responsable de la coordinación del presente Convenio al Vicerrector Académico y Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNA-PUNO, quienes a la vez podrán delegar funciones.
- ✓ **EL CIP – CD PUNO**, designa como responsable al Decano del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Puno, quien a la vez podrá delegar funciones al director correspondiente

Quienes, en ejercicio de su representación, verifiquen el seguimiento, supervisión, ejecución e informen a sus representadas de la ejecución de las actividades acordadas del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de **tres (3) años**. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio Marco para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

LA UNA-PUNO Y EL CIP – CD PUNO, se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio Marco y la facultad de disolver de pleno derecho. en los siguientes casos.

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la Imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente motivados.

La disolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Especificos o Acuerdos Especificos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se resolverá mediante acuerdo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CLAUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 88° numeral 88.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, **LA UNA PUNO** y **EL CIP – CD PUNO** declaran expresamente que el presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que pudieran generarse en virtud de él, son de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, con una comunicación de treinta (30) días de anticipación.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio Marco, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles y/o a través del correo electrónico institucional de LAS PARTES.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Marco, se firma el mismo en la ciudad de Puno en dos (2) ejemplares, igualmente válidos, en lugares y fechas señalados; a los _____ días del mes de _____ del 2022.

08 JUL 2022

Por "LA UNA - PUNO"

Por "EL CIP – CD PUNO"



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Universidad Nacional del Altiplano de Puno

Ing. JHOMAR MARCELINO TONCONI QUISPE
Decano Regional
Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Puno



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1396-2022-R-UNA

Puno, 04 de julio del 2022



VISTOS:

La propuesta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - REGIÓN PUNO".

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N°572-2022-SG-UNA (30-06-2022) da cuenta del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y el Colegio de Ingenieros del Perú - Región Puno", el mismo que en doce (12) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: Establecer el marco para desarrollar y facilitar la Cooperación Interinstitucional entre EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PUNO y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO en los campos de la educación, ciencia, tecnología y cultura, en programas, proyectos, y consultorías y actividades de cooperación, apoyo recíproco en áreas educativas y prácticas pre - profesionales y la extensión universitaria, proyección social a través de proyectos y programas en beneficio de fortalecimiento de ambas instituciones sumando esfuerzos y recursos disponibles, que redunden en el desarrollo local, regional y por ende del país;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 89 numeral 89.15 y 92 numeral 92.8 del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario de fecha 28 de junio del 2022, aprobó el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - REGIÓN PUNO", con vigencia de: Tres (03) años a partir de la fecha de suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la aprobación del Convenio de Cooperación alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°468-2022-J-OCRI-UNA (28-06-2022). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°840-2022-UNA-PUNO/OAJ (28-06-2022), el cual concluye VIABLE la suscripción del Convenio materia del presente, cuya vigencia será de tres (03) años a partir de la fecha de suscripción; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - REGIÓN PUNO", el mismo que en DOCE (12) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de TRES (03) años a partir de la fecha de suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio: Vicerrector Académico y al Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional, la facultad nominada y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL (E)



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION

* Vicerrectorado Académico
* DGA, OCI, OAJ, OPP
* Of. Cooperación y Relaciones Internacional
* Decano Fac. Ing. Civil y Arquitectura
* Archivo/2022.
dgtc/